

# **Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha**

## **TITULO PRIMERO DE LA ACCESIBILIDAD**

### **CAPITULO III ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE Y EN LA COMUNICACION SENSORIAL**

#### *Artículo 24 Acceso al entorno de las personas acompañadas de perros-guía*

1.- Se garantiza el acceso al entorno de las personas con limitación visual que vayan acompañadas de perros-guía, que pueden acceder a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, y demás espacios de uso público, considerándose incluidos entre los establecimientos de referencia los Centros Hospitalarios públicos y privados, y los de asistencia ambulatoria; así como los transportes de uso público, no siendo de aplicación en estos casos el derecho de admisión.

2.- Se consideran perros-guía aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disminución visual, en escuelas especializadas y oficialmente reconocidas. Los perros-guía deberán identificarse con un distintivo de carácter oficial, y cumplirán las medidas higiénico-sanitarias a que se encuentran sometidos los animales correspondientes.

## **TITULO IV REGIMEN SANCIONADOR**

#### *Artículo 33 Infracciones*

3.- Tienen carácter de leves las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, pero no impidan la utilización del espacio, el equipamiento, la vivienda o el medio de transporte por personas con limitaciones y movilidad reducida y ocasione perjuicio en el libre acceso al medio, así como el incumplimiento de las normas de acceso al entorno de personas acompañadas de perros-guía.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **SEGUNDA**

En tanto se desarrolla reglamentariamente lo dispuesto en el artículo 24, sobre acceso al entorno de las personas acompañadas de perros-guía, será de aplicación el [Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre \(LA LEY 2950/1983\)](#), por el que se regula el uso de los perros-guía de deficientes visuales y en la Orden de 18 de junio de 1985, de normas sobre uso de perros-guía para deficientes visuales, siendo aplicación, en todo caso, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la presente Ley.